



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1605
POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER35865 del 30 de agosto de 2007, la señora **ANA MARIA URIBE REYES**, actuando en calidad Representante Legal del **GIMNASIO FEMENINO**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, tratamiento Silviculturales de tala para individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 7 No. 130 - 90, la Localidad de Usaquen, por riesgo inminente de caída.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la señora **ANA MARIA URIBE REYES**, quien actúa en calidad Representante Legal del **GIMNASIO FEMENINO**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 09 de Septiembre de 2007, emitió Concepto Técnico No. 2007GTS1667 del 01 de noviembre de 2007, el cual considero:

*"Se considera viable la Tala de diecinueve (19) árboles de las siguientes especies: doce (12) **PINOS**, cinco (5) **EUCALIPTOS**, dos (2) **PINOS MONTERREY**, poda de estabilidad a un (1) **PINO** (*Pinus radiata*) debido a que presentan altura excesiva para el lugar, distanciamiento inadecuado y están en zona de pendiente."*

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **32.3 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, de acuerdo con la tabla de valoración (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a*



nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales el valor de \$ **3.782.297** M/cte equivalente a un total de **32.3** IVP y **8.721 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$42.100** de acuerdo con el No. **6201**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **SI** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **SI** genera madera comercial, en volumen de 8.53566 de la especie *Eucalyptus globulus*; volumen 10.95947 de la especie *Pinus Radiata*; volumen 6.65862 de la especie *Pinus Patula*".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."

Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación



del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2007GTS1667 del 01 de noviembre de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala de diecinueve (19) árboles de las siguientes especies: doce (12) **PINOS**, cinco (5) **EUCALIPTOS**, dos (2) **PINOS MONTERREY**, así como recomendar la poda de estabilidad de un (1) **PINO** (*Pinus radiata*), debido a que presentan altura excesiva para el lugar, distanciamiento inadecuado y están en zona de pendiente.

Los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente resolución.

Dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final'.*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas'.*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el*



Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre las cual existe viabilidad para tala, **SI** generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **REQUERIR** el salvoconducto para la movilización de los productos volumen de 8.53566 de la especie Eucalyptus globulus; volumen 10.95947 de la especie Pinus Radiata; volumen 6.65862 de la especie Pinus Patula.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: “*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*”

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el **GIMNASIO FEMENINO**, consignó el valor de cuarenta y dos mil cien pesos Mcte (**\$42.100**), de acuerdo con el No. **6201**, generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando



entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la señora **ANA MARIA URIBE REYES**, en calidad Representante Legal del **GIMNASIO FEMENINO**, para efectuar la tala en espacio privado de diecinueve (19) individuos de las siguientes especies doce (12) **PINOS**, cinco (5) **EUCALIPTOS**, dos (2) **PINOS MONTERREY**, situados en la Carrera 7 No. 130 - 90, Localidad de Usaquen de esta Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar la poda de estabilidad para un (1) individuo arbóreo de la especie **PINO** (*Pinus radiata*)

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en siguiente tabla:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1605

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus Radiata	20	16	15080	X			ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UNO(1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO (Pinus radiata), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
2	Pinus Radiata	50	22	15315	X			ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UNO(1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO (Pinus radiata), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	PINO	45	20	11	X			ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UNO(1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO (Pinus radiata), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
4	PINO	40	16	9	X			ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UNO(1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO (Pinus radiata), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
5	PINO	38	16	8	X			ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UNO(1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO (Pinus radiata), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
6	EUCALIPTO CC	50	17	12	X			ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UNO(1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
7	EUCALIPTO CC	52	16	8	X			ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UNO(1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
8	PINO	40	14	8	X			ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UNO(1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO (Pinus radiata), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
9	PINO	36	13	7	X			ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UNO(1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO (Pinus radiata), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA	Tala





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L.S 1605

							EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	
10	PINO	41	14	7	X	ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO (Pinus radiata), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
11	PINO	45	15	8	X	ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO (Pinus radiata), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
12	PINO	79	14	6	X	ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO (Pinus radiata), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
13	EUCALIPTO CC	68	15	7	X	ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
14	EUCALIPTO CC	89	22	14	X	ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
15	EUCALIPTO CC	35	20	12	X	ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
16	PINO PATULA	90	22	12	X	ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO MONTERREY (Pinus PATULA), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
17	PINO PATULA	70	17	9	X	ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO MONTERREY (Pinus PATULA), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
18	PINO	70	13	6	X	ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO (Pinus radiata), DEBIDO A QUE PRESENTAN RANIFICACION CARGADA SOBRE LA VIA DE ACCESO Y ESTA EN ZONA DE PENDIENTE.	Podas de Estabilidad
19	PINO	68	17	8	X	ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO (Pinus radiata), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
20	PINO	40	15	7	X	ZONZ VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO (Pinus radiata), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTAN EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala



ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada deberá informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de la presente autorización **SI** requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala en volumen de **8.53566 de la especie Eucalyptus globulus; 10.95947 de la especie Pinus Radiata; 6.65862 de la especie Pinus Patula.**

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria

ARTÍCULO SEXTO.- La presente autorización no exime a la titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La señora **ANA MARIA URIBE REYES**, identificada con cédula número 39.690.797, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.782.297) M/cte equivalente a un total de 25.5 IVP y 6.885 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, y cuya consignación deberá ser entregada en esta Secretaría, con destino al expediente **DM – 03 – 2008- 123 .**

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente providencia a la señora **ANA MARIA URIBE REYES**, en calidad de Representante Legal del **GIMNASIO FEMENINO**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 130 – 90, Localidad de Usaquen de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1605

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **27 JUN 2008**

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental *af*

Proyecto: Sandra Rocío Silva G.
Reviso: Diego Díaz.
Expediente: DM 03 – 2008 - 123